



# Asamblea General

Distr. limitada  
11 de noviembre de 2010  
Español  
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros  
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos  
humanos y las libertades fundamentales**

**Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Tailandia y Uruguay: proyecto de resolución revisado**

## Los derechos humanos en la administración de justicia

*La Asamblea General,*

*Teniendo presentes* los principios consagrados en los artículos 3, 5, 8, 9 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup> y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos<sup>2</sup>, en particular los artículos 6 y 10 del Pacto, así como todos los demás tratados internacionales pertinentes,

*Recordando* todas sus resoluciones en relación con el tema de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidas las resoluciones 60/159, de 16 de diciembre de 2005, y 62/158, de 18 de diciembre de 2007, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos y de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, incluidas la resolución 10/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 25 de marzo de 2009, y la resolución 2009/26 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 2009,

<sup>1</sup> Véase la resolución 217 A (III).

<sup>2</sup> Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo, y la resolución 44/128, anexo.



*Señalando* las numerosas normas internacionales existentes en materia de administración de justicia,

*Acogiendo con beneplácito* las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok)<sup>3</sup>,

*Acogiendo con beneplácito también* la Declaración de Salvador sobre estrategias amplias ante problemas globales: los sistemas de prevención del delito y justicia penal y su desarrollo en un mundo en evolución, aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal<sup>4</sup>,

*Reconociendo* los esfuerzos realizados por el Secretario General para mejorar la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de administración de justicia, estado de derecho y justicia de menores,

*Observando con reconocimiento* la importante labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y contribuciones pertinentes de los titulares de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el ámbito de la administración de justicia,

*Observando con satisfacción* la labor del Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y de sus miembros, en particular su coordinación en la prestación de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores, así como la participación activa de la sociedad civil en sus tareas respectivas,

*Convencida* de que la independencia y la imparcialidad del poder judicial y la integridad del sistema judicial, así como la independencia de la profesión letrada son requisitos esenciales para proteger los derechos humanos, el estado de derecho, la buena gobernanza y la democracia, así como para evitar toda discriminación en la administración de justicia, por lo que deberían respetarse en todas las circunstancias,

*Recordando* que cada Estado debe prever un marco de recursos eficaces para reparar las infracciones o violaciones de los derechos humanos,

*Poniendo de relieve* que el derecho de acceso a la justicia para todos, constituye una importante base para consolidar el estado de derecho por conducto de la administración de justicia,

*Consciente* de la necesidad de ejercer una vigilancia especial con respecto a la situación específica de los niños, los menores y las mujeres en la administración de justicia, en particular en situaciones de privación de libertad, y su vulnerabilidad a diversas formas de violencia, maltrato, injusticia y humillación,

*Reafirmando* que el interés superior del niño será una consideración primordial en todas las decisiones que afecten al niño en la administración de justicia, incluidas las medidas adoptadas antes del juicio, y será una consideración importante en todos los asuntos relacionados con el niño concernientes a la imposición de penas a los padres, al tutor legal o a otra persona que sea el único o principal cuidador,

---

<sup>3</sup> Véase la resolución 2010/16 del Consejo Económico y Social.

<sup>4</sup> A/CONF.213/18, cap. I, resolución 1.

1. *Toma nota con reconocimiento* del último informe del Secretario General presentado al Consejo de Derechos Humanos en relación con los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, en el que se pone de relieve, entre otras cosas, que la administración de justicia va más allá del sistema de justicia penal y abarca otros medios de administrar justicia<sup>5</sup>;

2. *Reafirma* la importancia de que en la administración de justicia se apliquen plena y eficazmente todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

3. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados Miembros para que no escatimen esfuerzos en lo que respecta a establecer mecanismos y procedimientos eficaces, legislativos y de otra índole, además de proporcionar los recursos necesarios, para lograr la plena aplicación de esas normas;

4. *Invita* a los Estados a que aprovechen la asistencia técnica que ofrecen los programas de las Naciones Unidas en la materia a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en materia de administración de justicia;

5. *Hace un llamamiento* a los gobiernos para que incluyan la administración de justicia en sus planes nacionales de desarrollo como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen los recursos necesarios a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos, e invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica para mejorar y fortalecer la administración de justicia;

6. *Destaca* la necesidad especial de fomentar la capacidad nacional en el campo de la administración de justicia, en particular mediante la reforma del poder judicial, la policía y el sistema penitenciario, así como la reforma de la justicia de menores, para establecer y mantener sociedades estables y el estado de derecho en las situaciones posteriores a conflictos y, en ese contexto, acoge con beneplácito el papel de la Oficina del Alto Comisionado en la prestación de apoyo al establecimiento y funcionamiento de mecanismos de justicia de transición en situaciones posteriores a conflictos;

7. *Afirma* que los Estados deben asegurar que cualesquiera medidas que se adopten para combatir el terrorismo, incluso en la administración de justicia, sean compatibles con sus obligaciones en virtud del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, el derecho de los refugiados y el derecho humanitario;

8. *Toma nota con reconocimiento* de la decisión<sup>6</sup> de establecer un grupo intergubernamental de expertos de composición abierta para el intercambio de información sobre las mejores prácticas, la legislación nacional y el derecho internacional en vigor, y sobre la revisión de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, a fin de que reflejen los avances recientes de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas, con miras a formular recomendaciones a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre posibles medidas posteriores, y, en este sentido, invita al grupo de expertos a que aproveche los conocimientos técnicos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otras partes interesadas pertinentes;

---

<sup>5</sup> A/HRC/14/34.

<sup>6</sup> Véase A/C.3/65/L.6.

9. *Alienta* a los Estados a que traten de reducir, cuando proceda, la prisión preventiva mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas y políticas legislativas y administrativas sobre las condiciones que deben darse para decretar la prisión preventiva y sobre sus limitaciones y su duración, así como la adopción de medidas dirigidas a la aplicación de la legislación vigente y la facilitación de un acceso efectivo a la justicia y a servicios de asesoramiento y asistencia jurídica;

10. *Alienta* a los Estados a prestar la debida atención a las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (las Reglas de Bangkok)<sup>3</sup> a la hora de elaborar y aplicar legislación, procedimientos, políticas y planes de acción pertinentes, e invita a los titulares de los procedimientos especiales competentes, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otras organizaciones pertinentes a tomar en consideración dichas reglas en sus actividades;

11. *Destaca* la importancia de prestar mayor atención a los efectos que el encarcelamiento de los padres tiene sobre sus hijos, al tiempo que observa con interés el día de debate general sobre el tema “La situación de los hijos de reclusos” que organizará el Comité de los Derechos del Niño en 2011;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que determinen y promuevan buenas prácticas en relación con las necesidades y el desarrollo físico, emocional, social y psicológico de los bebés y los niños afectados por la detención y el encarcelamiento de sus padres, y pone de relieve que, a la hora de dictar sentencias o decidir medidas previas al juicio respecto de una mujer embarazada o de una persona que sea el único o principal cuidador de un niño, debería darse una prioridad adecuada a las medidas no privativas de libertad, teniendo presente la gravedad del delito, y no sin antes haber tenido en cuenta el interés superior del niño;

13. *Reconoce* que todo niño y todo menor en conflicto con la ley debe ser tratado de manera acorde con sus derechos, su dignidad y sus necesidades, de conformidad con lo dispuesto en el derecho internacional y en las normas internacionales pertinentes sobre los derechos humanos en la administración de justicia, y exhorta a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>7</sup> a que respeten estrictamente los principios y disposiciones de la Convención;

14. *Alienta* a los Estados que aún no hayan integrado las cuestiones de los niños en su labor general de desarrollo del estado de derecho, a que elaboren y apliquen una política integral de justicia de menores para prevenir y combatir la delincuencia juvenil, y con miras a promover, entre otras cosas, el uso de medidas alternativas, como la remisión de casos y la justicia reformativa, y a que respeten el principio de que solo se debe privar de libertad a los niños como último recurso y durante el período más breve posible, y evitar, siempre que sea posible, la prisión preventiva de niños;

15. *Destaca* la importancia de incluir en las políticas de justicia de menores estrategias de rehabilitación y reinserción para menores que hayan delinquido, en particular mediante programas de educación, con miras a que estos asuman una función constructiva en la sociedad;

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, Núm. 27531.

16. *Insta* a los Estados a que velen por que no se imponga, en virtud de su legislación y sus prácticas, ni la pena capital ni la pena de cadena perpetua sin posibilidad de excarcelación para delitos cometidos por personas menores de 18 años;

17. *Exhorta también* a los Estados a que recopilen información pertinente relativa a los niños en su sistema de justicia penal, a fin de mejorar su administración de justicia, teniendo presente el derecho de los niños a la privacidad, con pleno respeto de los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes y teniendo presentes las normas internacionales de derechos humanos aplicables en la administración de justicia;

18. *Exhorta además* a los Estados a que establezcan mecanismos independientes para contribuir a la vigilancia y la salvaguardia de los derechos de los niños, incluso dentro de sus sistemas de administración de justicia, y para atender las denuncias de los niños;

19. *Invita* a los gobiernos a que impartan a todos los jueces, abogados, fiscales, trabajadores sociales, agentes de policía y de inmigración, y otros profesionales interesados, incluido el personal desplegado en misiones internacionales sobre el terreno, capacitación sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, que sea de carácter interdisciplinario y adaptada a las necesidades de los usuarios, incluida capacitación para combatir el racismo y sobre cuestiones multiculturales y de género;

20. *Alienta* a las comisiones regionales, los organismos especializados y los institutos de las Naciones Unidas que trabajan en las esferas de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y a otras partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones nacionales de profesionales que promueven las normas de las Naciones Unidas en la materia, y a otros sectores de la sociedad civil, en particular a los medios de comunicación, a que sigan desarrollando sus actividades de promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

21. *Invita* a los Estados, si así lo solicitan, a aprovechar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de justicia de menores que ofrecen los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, en particular el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil, a fin de fortalecer su capacidad y su infraestructura nacionales en el ámbito de la administración de justicia, en particular la justicia de menores;

22. *Invita* al Consejo de Derechos Humanos y a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, a que coordinen estrechamente sus actividades relacionadas con la administración de justicia;

23. *Invita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en el marco de sus respectivos mandatos, aumenten sus actividades relacionadas con el fomento de la capacidad a nivel nacional en materia de administración de justicia, en particular en las situaciones posteriores a conflictos y, en este contexto, en cooperación con los departamentos pertinentes de la Secretaría,

incluidos la Oficina de Apoyo a la Consolidación de la Paz, el Departamento de Asuntos Políticos y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz;

24. *Subraya* la importancia de reconstruir y fortalecer las estructuras de administración de justicia y de respetar el estado de derecho y los derechos humanos, incluso en situaciones posteriores a conflictos, como contribución crucial a la consolidación de la paz y la justicia y a la supresión de la impunidad y, en tal sentido, solicita al Secretario General que, por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho y en cooperación con la Comisión de Consolidación de la Paz, asegure la coordinación y coherencia en todo el sistema de los programas y actividades de las partes pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluida la asistencia prestada por las misiones de las Naciones Unidas sobre el terreno;

25. *Invita* a los titulares de los procedimientos especiales competentes del Consejo de Derechos Humanos a que presten especial atención a las cuestiones relacionadas con la protección efectiva de los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores, y a que, cuando proceda, formulen recomendaciones concretas a ese respecto, incluidas propuestas para la adopción de medidas en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

26. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo séptimo período de sesiones, un informe sobre las novedades, la problemática y las buenas prácticas más recientes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, así como las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto;

27. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su sexagésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

---